

96

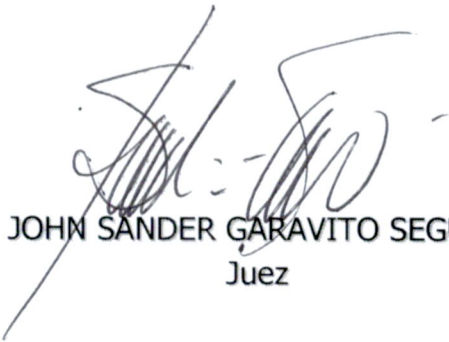
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 01000

Frente a la solicitud de tener por notificado a la parte demandada, estese a lo resuelto en los autos de 17 y 27 de septiembre de 2019 que rechazaron las comunicaciones remitidas.

La dirección electrónica del ejecutado, informada por la parte demandante, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de abril de 2020.

40

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021)

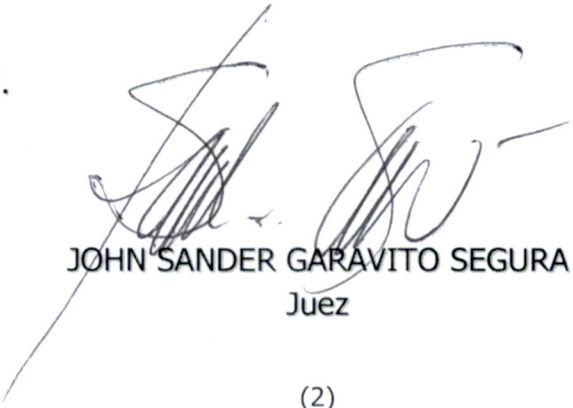
Rad.: **076** 2018 01000

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el demandado como empleado de Phipack S.A.S. Por Secretaría líbrese oficio comunicando la medida y para que de los dineros retenidos constituya certificados de depósito y los ponga a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Se limita la medida cautelar a la suma de \$2.261.000,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de abril de 2020.

10 8 ABR. 2021